

DE FINCAS, S.A. en el domicilio conocido sito en Plaza Alférez Provisional nº 4-1º B, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio en el B.O.R. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño.

A los efectos establecidos en los artículos 109 y 35, apartados 1º y 2º de la vigente Ley General Tributaria y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la Inspección de Tributos que faculta para la comprobación abreviada, se le requiere para que persona con autorización suficiente se persone ante el subinspector D. Miguel Angel Fuertes Jiménez en las oficinas de la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, sitas en Avda. de la Paz nº 11, planta baja, el siguiente día hábil transcurridos diez desde la fecha de notificación de ésta comunicación para la comprobación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas devengado el 31 de Diciembre de 1989 por los inmuebles de su propiedad en dicha fecha, sitos en el termino Municipal de Logroño.

Deberá aportar la documentación siguiente:

- Relación de los bienes inmuebles de que era propietario el 31-12-89.
- Título/s de propiedad de los indicados bienes.
- Carta/s de pago del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas correspondientes al devengo arriba mencionado.
- Poder suficiente para actuar ante esta Inspección otorgado a la persona que comparezca.
- Cualquier otro documento que el interesado o su representante considere pertinente.

Se pone en conocimiento del interesado que el incumplimiento de lo requerido podrá ser calificado como infracción simple, de conformidad con los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria, y sancionado con multa de hasta 150.000,- Ptas.

Igualmente se hace constar que la presente comunicación se efectúa también a los efectos de interrumpir los plazos de prescripción de acuerdo con el artículo 66 de la citada Ley y 45 del Real Decreto 939/86 de 25 de abril.

Logroño, 16 de enero de 1995.— La Inspectora-Jefe.

Notificación primer requerimiento ordinario III.C.178

Intentado y no conseguido efectuar notificación a PARQUE CANTABRIA, S.A. en el domicilio conocido sito en c/Belchite nº 15-1º dcha. de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio en el B.O.R. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño.

A los efectos establecidos en los artículos 109 y 35 apartados 1º y 2º de la vigente Ley General Tributaria y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la Inspección de Tributos que faculta para la comprobación abreviada, se le requiere para que persona con autorización suficiente se persone ante el subinspector D. Miguel Angel Fuertes Jiménez en las oficinas de la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, sitas en Avda. de la Paz nº 11, planta baja el siguiente día hábil transcurridos diez desde la fecha de notificación de ésta comunicación para la comprobación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas devengado el 31 de Diciembre de 1989 por los inmuebles de su propiedad en dicha fecha, sitos en el termino Municipal de Logroño.

Deberá aportar la documentación siguiente:

- Relación de los bienes inmuebles de que era propietario el 31-12-89.
- Título/s de propiedad de los indicados bienes.
- Carta/s de pago del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Personas Jurídicas correspondientes al devengo arriba mencionado.
- Poder suficiente para actuar ante esta Inspección otorgado a la persona que comparezca.
- Cualquier otro documento que el interesado o su representante considere pertinente.

Se pone en conocimiento del interesado que el incumplimiento de lo requerido podrá ser calificado como infracción simple, de conformidad con los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria, y sancionado con multa de hasta 150.000,- Ptas.

Igualmente se hace constar que la presente comunicación se efectúa también a los efectos de interrumpir los plazos de prescripción de acuerdo con el artículo 66 de la citada Ley y 45 del Real Decreto 939/86 de 25 de abril.

La Inspectora-Jefe.

AYUNTAMIENTO DE PAZUENGOS

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre III.C.179

Adoptados por este Concejo Abierto los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 147 de fecha 1 de diciembre de 1994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución del Concejo Abierto.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-4 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrán interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Dª Maria Ruiz del Rio, Secretaria del Concejo Abierto de Pazuengos (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Concejo Abierto en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS, PRECIOS PUBLICOS E IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y SUCESIVOS.

El Concejo Abierto, acuerda por unanimidad de todos los asistentes el aprobar inicialmente la imposición y ordenación de las siguientes Tasas, Precios Públicos e Impuestos.

TASAS

- * Servicios de alcantarillado.
- * Servicio de Cementerio
- * Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

PRECIOS PUBLICOS

- * Ocupación de Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, etc.
- * Suministro de agua potable.
- * Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

IMPUESTOS

- * Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- * Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- * Sobre Bienes Inmuebles
- * Contribuciones Especiales.

Este acuerdo, su expediente y ordenanzas se expondrán al público durante treinta días por medio de edictos que se fijarán en lugares de costumbre y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Secretaría Municipal y presentar por los medios señalados en la Ley de Procedimiento administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen procedentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales de imposición de tributos, tasas, precios públicos e impuestos, y demás exacciones municipales acordadas y de aprobación de las ordenanzas fiscales de los mismos, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Pazuengos, a 10 de enero de 1995.— La Secretaria.— VºBº La Alcaldesa.

ORDENANZA FISCAL NUM. I REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.